

ANEXO

**CONVENIO**



RUBILELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

**DEPARTAMENTO PRESTACIONAL PARA REHABILITACIÓN, ADAPTACION Y VIDA  
INDEPENDIENTE  
DIVISION REHABILITACION  
DIRECCIÓN ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Entre el Ministerio de Salud y Deportes representado en éste acto por el Lic. RODOLFO MONTERO, con domicilio legal en calle Peltier N° 351 5° Piso de Ciudad, Mendoza en adelante el MINISTERIO, por una parte y AMY-BIOS S.A.S., con Personería Jurídica según Resolución N° 755/2019, representada por la Sra. DANIELA LOURDES MUSRI, D.N.I. N° 36.766.777, con domicilio legal en calle Rafael Obligado 1071, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza en adelante la ENTIDAD, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La ENTIDAD se compromete a recibir en el inmueble locado, que actualmente ocupa, situado en calle Entre Ríos 2330, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza a personas con discapacidad las cuales serán evaluadas, derivadas y controladas por el Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación, dependiente de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDA:** La ENTIDAD se compromete a proporcionar, a través, del Servicio de Centro de Rehabilitación por Terapias Individuales Ambulatoria, a las personas derivadas según los criterios técnicos y sociales del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación, que la ENTIDAD declara conocer y aceptar. La ENTIDAD recibirá hasta un máximo de VEINTE (20) personas derivadas, quedando la entidad obligada a conservar la disponibilidad del cupo acordado en el presente convenio. Siendo falta grave y motivo de rescisión del presente convenio, la utilización por parte de la ENTIDAD de las vacantes que por este convenio se obliga a tener disponibles, independientemente de la utilización o no, por parte del MINISTERIO.

**TERCERA:** La ENTIDAD se obliga a informar al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación, toda novedad que se produzca vinculada a las personas con discapacidad derivadas en el término de 48 hs. producida la misma, salvo en casos de gravedad en cuyo caso la comunicación deberá ser inmediata. Asimismo, deberá informar sobre las inasistencias del beneficiario cuando las mismas superen los cinco (5) días consecutivos. Para el caso de detección de una situación de abuso hacia un residente la ENTIDAD deberá, inmediatamente, activar los dispositivos de denuncia y resguardo previstos en el protocolo de abordaje previamente propuesto y acordado con la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad. (VER ANEXO I - A ADJUNTO)

De igual modo se compromete a suministrar toda la información, al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación, que, en cualquier momento le requiera, relacionada con el ejercicio de sus obligaciones.

REDACTOR	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIA	

Daniela L. Musri  
Lic. Fonoaudiología  
Mat. 1347  
Directora Terapéutica

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. ALFREDO Y. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ANEXO

DECRETO N° 754

RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

**CUARTA:** La ENTIDAD, se compromete a elaborar, mensualmente, una Planilla de Asistencia de las personas derivadas, incorporando en la misma el detalle de aquellos cupos que NO hayan sido utilizados y remitirla al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación dentro de los cinco días posteriores a la finalización de cada mes. Asimismo elaborará una Propuesta Terapéutica al ingreso de cada paciente e Informe Evolutivo Anual de cada asistido a entregar en un plazo no superior a 10 días hábiles posteriores al vencimiento del mismo y/o a pedido del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación.

**QUINTA:** La ENTIDAD aportará el personal necesario para el normal funcionamiento de si misma, que en ningún caso mantendrá relación de dependencia con el Estado Provincial, asumiendo las contrataciones que considere adecuadas conforme al régimen laboral que corresponda. Debiendo la ENTIDAD cumplir con todas sus obligaciones laborales y de la seguridad social. No existiendo por parte del MINISTERIO ningún tipo de responsabilidad laboral, ni civil, por las contrataciones realizadas por la ENTIDAD.

**SEXTA:** La ENTIDAD asume la exclusiva responsabilidad del mantenimiento integral, del pago de tasas, servicios del inmueble que ocupa y la ENTIDAD contratará un seguro de riesgo y accidente para todas las personas derivadas por EL MINISTERIO ya sea internados o ambulatorios, haciéndose cargo de la o las Pólizas correspondientes. (Área protegida, Responsabilidad Civil y otros de corresponder). Como así también dará cabal cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 340/14, que le fuera oportunamente notificada.-

**SÉPTIMA:** La ENTIDAD asume la exclusiva responsabilidad de cumplir, en legal tiempo y forma, con cada uno de los requisitos exigidos, previamente a la firma del presente Acuerdo. Asimismo, se deja establecido que en cuanto a las HABILITACIONES requeridas, se deberá presentar el DOCUMENTO DE HABILITACION correspondiente, otorgado por el ente pertinente. En caso de vencimiento o prescripción de la misma, la ENTIDAD, se obliga a iniciar el trámite de prórroga y/o renovación, con un plazo de antelación de TRES MESES, a los fines de que la ENTIDAD, prosiga en la prestación del servicio conforme el marco regulatorio vigente.

**OCTAVA:** El MINISTERIO, se compromete a derivar a las personas acordadas en la cláusula SEGUNDA, respetando las condiciones de ingreso y permanencia establecidos por la ENTIDAD, en un todo de acuerdo con los fines para los cuales ha sido creada. La ENTIDAD, se reserva la facultad de dar de baja a los asistidos derivados (previa comunicación al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación), si estos no cumplen con lo estipulado social o terapéuticamente; por su parte La ENTIDAD se compromete a realizar el seguimiento social de cada persona derivada, a través de un profesional competente en el área.

**NOVENA:** El MINISTERIO, se reserva la facultad de dar de baja a las personas derivadas a través del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación, al momento en que el Programa Federal Incluir Salud, perteneciente al Ministerio de Salud de la Nación u otra Obra Social, comience a cubrir la prestación a la persona con discapacidad; debiendo comunicarlo a la ENTIDAD con una antelación de DIEZ (10) días.

FACTOR
REVISIÓN
GENERAL
RECTOR
SECRETARÍA

Daniela L. Musri  
Lic. Fonoaudiología  
Mat. 1347  
Directora Terapéutica

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

## ANEXO

**DÉCIMA:** Como única contraprestación por los servicios estipulados, EL MINISTERIO se compromete a abonar, mensualmente, a la ENTIDAD, a partir del 01 al 31 de Marzo del 2024, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE (\$164.020), del 01 al 30 de Abril, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$175.700) y del 01 al 31 de Mayo del 2024, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$187.385), por cada persona derivada, de conformidad con el objeto del presente Convenio. La ENTIDAD, se compromete a prestar una contraprestación mínima de doce (12) sesiones, por cada una de las persona derivadas, teniendo como promedio, un abordaje terapéutico medio, de veinte (20) sesiones por beneficiario. El MINISTERIO se reserva la facultad de efectuar el pago proporcional de las prestaciones efectuadas, cuando se produjeran cinco (5) inasistencias consecutivas u ocho (8) alternadas, por parte de la persona derivada y asistida. En tales casos EL MINISTERIO, abonará un monto por sesión, de PESOS OCHO MIL DOCIENTOS UNO (\$8.201), desde el 01 al 31 de Marzo del 2024. Del 01 al 30 de Abril del 2024 EL MINISTERIO, abonará un monto por sesión, de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$8.785). Para el período de que va del 01 al 31 de Mayo del 2024, EL MINISTERIO, abonará un monto por sesión de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 25/100 CENTAVOS (\$9.369,25). Queda contemplado en el presente convenio, la posibilidad de que la ENTIDAD brinde sesiones virtuales cuando la persona con discapacidad no pueda concurrir por problemas de salud o las autoridades sanitarias así lo indicasen. Los montos correspondientes a los cupos mensuales no utilizados, conforme a la cláusula SEGUNDA, serán desafectados automáticamente.

**DÉCIMO PRIMERA:** El MINISTERIO, abonará el monto que resulte a la ENTIDAD contra la presentación de la factura correspondiente, conformada según las normas administrativas e impositivas vigentes.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Los pagos quedan supeditados a la disponibilidad financiera del MINISTERIO y su cancelación fuera de término, no originará reclamo alguno por mora incurrida.

**DÉCIMO TERCERA:** Los montos comprometidos por la Provincia, en los respectivos convenios, podrán sufrir disminuciones ante un agravamiento de las condiciones provinciales, nacionales e internacionales, que produzcan disminución en los ingresos públicos provinciales y siempre que se hayan agotado, instancias diferentes de financiamiento.-

**DÉCIMO CUARTA:** El sellado de Ley del presente convenio, será soportado por partes iguales, debiendo tenerse en cuenta la exención correspondiente al Estado Provincial. La ENTIDAD deberá acreditar la cancelación de la parte del impuesto que le corresponde, en forma previa a cualquier pago que pretenda por el presente convenio.-

**DÉCIMO QUINTA:** El MINISTERIO, se reserva la facultad de evaluación y control que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos, calidad de la prestación y destino de los fondos abonados, a través del personal del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Rehabilitación de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad y/ o por el personal que este designe.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Daniela L. Musti  
Lic. Fonoaudiología  
Mat. 1347  
Directora Terapéutica

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA

COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

## ANEXO

**DÉCIMO SEXTA:** El presente Convenio tiene vigencia a partir del **01 de Marzo de 2024** y hasta el **31 de Mayo de 2024** inclusive y una prórroga no mayor al plazo anteriormente mencionado. En caso de hacer uso de la prórroga la misma será por el tiempo que el MINISTERIO determine, de conformidad a razones de necesidad y continuidad del servicio, en tanto y en cuanto, sus posibilidades presupuestarias, así lo permitan, será suficiente la notificación simple (cédula de notificación o carta documento) a través de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, con una antelación de TREINTA (30) días corridos, a la ENTIDAD; considerando como aceptación de la prórroga, por parte de la ENTIDAD su silencio y/o falta de presentación escrita, fundada, de no aceptación dentro de los 3 (TRES) días hábiles de notificada. En caso, de no hacer uso de la prórroga, el presente convenio se considerará concluido por el vencimiento del plazo contractual ut- supra acordado.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** El MINISTERIO, podrá rescindir el presente Convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD, notificando tal decisión por medio fehaciente. Se considerarán, especialmente, motivo de rescisión, las siguientes situaciones:

- La prestación otorgada no corresponda a la autorizada, que en todos los casos debe ser brindada por profesionales matriculados en la especialidad.
- No se encuentre personal jerárquico o con igual función responsable de la institución durante una visita de control de gestión.
- Se niegue u obstaculice el acceso a historias clínicas, las cuales deben estar actualizadas.
- Se incumpla con la prestación del tratamiento autorizado o con la frecuencia del mismo.-
- Por malos tratos a las personas derivadas.-
- No cumplir con la disponibilidad del CUPO y/o vacantes, a las que se obliga en la Cláusula SEGUNDA.
- Por NO cumplir los Protocolos de Actuación en casos de fallecimiento y/o maltrato o abuso.-
- Y todo otro incumplimiento y/o acción que se pueda interpretar que es en perjuicio de las personas derivadas

**DÉCIMO OCTAVA:** Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, debiéndolo comunicar a la otra parte, en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. La rescisión deberá ser **fundada** por parte de la ENTIDAD. Ahora bien, en caso de configurarse algunas de las causales expresadas en la cláusula décimo séptima, el Ministerio, podrá rescindir el presente convenio de manera inmediata, sin necesidad de interpelación y/o comunicación previa, debiendo la Entidad responder por los daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMO NOVENA:** A los fines del presente, ambas partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza y fijan domicilios LEGALES, en los indicados en el encabezamiento de este Convenio.-  
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto a los 29 días del mes de Febrero de 2024.

REDACTOR	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIA	

Daniela L. Musri  
Lic. Fonoaudiología  
Mat. 1347  
Directora Terapéutica

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ANEXO  
ANEXO I

**PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE MALTRATO Y/O ABUSO**

**OBJETO:** El presente Protocolo tiene por objeto, establecer el procedimiento que se llevará a cabo, cuando alguna de las personas que integra la planta de personal de la ENTIDAD, ha presenciado y/o tomado conocimiento de una supuesta situación de abuso o maltrato, hacia una Persona con Discapacidad, allí derivada.

La situación de abuso o maltrato, debe ser **INFORMADA INMEDIATAMENTE**, por escrito, a través de un informe con las lesiones observadas, conforme el relato de la Persona que refiere haber padecido el abuso o por aquella persona que presenció, escuchó o tomó conocimiento de tal situación.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR:** En caso de detectar alguna de las situaciones como las **MENCIONADAS** anteriormente, se **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO** al siguiente protocolo:

1. Conocida la situación de abuso o maltrato, se deberá efectuar, en forma inmediata, entrevista con el personal que informó dicha situación, para recabar la información y confeccionar el Acta correspondiente, en el libro de Actas de la ENTIDAD.
2. El responsable de la misma, deberá realizar la denuncia pertinente, en la Oficina Fiscal más cercana al domicilio de la ENTIDAD, a los fines de que se investigue el hecho denunciado.
3. Informar, inmediatamente, al Jefe de la División Rehabilitación, o a la Persona que se encuentre a cargo de ella, mediante informe interdisciplinario del Equipo Técnico de la ENTIDAD, a los fines de realizar el seguimiento exhaustivo del caso y tomar las medidas necesarias por parte de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad.
4. La División Rehabilitación, reportará la situación, al Director de la Dirección de las Personas con Discapacidad y en el caso de ausencia de éste, a quien se encuentre a cargo de ella.
5. En caso de encontrarse involucrado personal de la ENTIDAD, el Gerente y/o encargado de dicha institución, deberá adoptar alguna medida preventiva, a fin de garantizar la protección de los derechos de la persona con discapacidad, informando a esta Dirección cuál fue la medida adoptada.

REDACTOR	
SUPERVISIÓN	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARÍA	

6. Las acciones tomadas, por parte de la ENTIDAD, deben ser reportadas, por escrito, a la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad en un plazo, que nunca podrá ser mayor a 24 hs., contadas desde que se produjo el hecho.
7. En caso de no obtener respuesta adecuada por parte de la ENTIDAD, esto podrá constituir motivo de rescisión del Convenio.

Daniela L. Murri  
Lic. Fonoaudiología  
Mat. 1347  
Directora Terapéutica

**LIC. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**LIC. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA

**ES COPIA**

**PAOLA CARVALHO**  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**  
GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA